

RECONOCE EL DERECHO DE LIBRE ASOCIACIÓN A LAS ENTIDADES MUTUALES NACIONALES, DEPARTAMENTALES Y PROVINCIALES CONFORME A LEY.

LEY DE 21 DE DICIEMBRE DE 1967

RENE BARRIENTOS ORTUÑO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Son Sociedades Mutuales, a los efectos de la presente Ley, las organizaciones dedicadas a fines de educación, beneficencia y bienestar social que estén afiliados a la Confederación Boliviana de Mutualidad.

ARTICULO SEGUNDO.- Tendrán por finalidad la práctica de la asistencia social, el cooperativismo, el fomento de la solidaridad human, el desarrollo de las actividades tendentes al perfeccionamiento intelectual, moral y material de sus asociados.

ARTICULO TERCERO.- Se reconoce el derecho de libre asociación a las entidades mutuales, nacionales, departamentales y provinciales conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO.- El acervo social de esas instituciones estará constituido pro los aportes de sus asociados, pudiendo recibir del Estado y otras personas jurídicas y naturales, subsidios, subvenciones, legados, donaciones, servicios profesionales; promover colectas y acciones de Beneficencia.

ARTICULO QUINTO.- Las sociedades mutuales podrán adquirir, a título gratuito u oneroso, bienes muebles e inmuebles; fijar cuotas y aportes a sus asociados; hipotecar los mismo o enajenarlos de acuerdo con los requisitos contemplados en sus estatutos.

ARTICULO SEXTO.- Toda sociedad mutual constituida con arreglo a la presente Ley, gozará de los beneficios de la Ley de 9 de noviembre de 1940.

ARTICULO SÉPTIMO.- Las organizaciones mutuales a través de la Confederación Boliviana de Mutualidad, pueden concurrir a eventos de carácter nacional e internacional con los fines inherentes a su naturaleza.

ARTICULO OCTAVO.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 28 de noviembre de 1967.

Fdo.- Hugo Bozo Alcocer, Presidente del H. Senado Nacional; Jorge Ríos Gamarra , Presidente de la H. Cámara de Diputados; Oscar Ortiz Avaroma, Senador Secretario; Mario Olaguivel Senador

Secretario; José Calderón Llerena, Diputado Secretario; Germán Vargas Martínez , Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de diciembre de 1967 mil novecientos sesenta y siete años.